

CIRCULAR 1172

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2016

Para: PRESIDENTES EJECUTIVOS, DIRECTORES JURÍDICOS Y DE REGISTRO

De: PRESIDENCIA

Ref.: Ley 1780 de 2016 – Ley de Empleo y Emprendimiento Juvenil

IMPORTANTE

Apreciados Doctores,

El pasado 02 de mayo del presente año, fue sancionada la Ley 1780 por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, y adicionalmente se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo. Confecámaras hizo especial seguimiento al trámite del Proyecto de Ley, proceso en el cual se lograron importantes ajustes a favor de las Cámaras de Comercio, toda vez que se previno que los beneficios fueran para la matrícula y renovación de los cuatro años siguientes, y extendidos a todas las empresas que se constituyeran en territorios afectados por el conflicto armado. Al respecto nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. Objeto de la Ley

Impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, a través del fomento del emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes.

2. Beneficios

La Ley 1780 de 2016, prevé como incentivo para la creación de pequeñas empresas jóvenes:

- Exención del pago de la matrícula mercantil y del pago de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.

✓

Frente a los alcances de ésta iniciativa, es preciso tener en cuenta los siguientes puntos generales al momento que una pequeña empresa joven se presente ante la Cámara de Comercio y pretenda acceder a los mismos:

- **Quiénes pueden acceder a los beneficios de la Ley 1780 de 2016**

- Las pequeñas empresas personas naturales o jurídicas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. (*artículo 2º, Ley 1429 de 2010*)
- Personas Jurídicas que tengan participación de uno o varios jóvenes hasta de 35 años y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.
- Personas naturales que tengan hasta 35 años de edad.

- **Cuándo aplican los beneficios**

De acuerdo con el artículo 3º los beneficios a las pequeñas empresas jóvenes se aplicarán desde el momento en que inicien su actividad económica principal, es decir, a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio.

- **Quiénes no pueden acceder a los beneficios contemplados en la Ley**

- Personas naturales y jurídicas que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 2º de la Ley 1780 de 2016.
- Pequeñas empresas jóvenes cuyo objeto social, nómina, establecimientos de comercio, domicilio, intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismo de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

3. Recomendaciones

El Gobierno Nacional está preparando Decreto Reglamentario de ésta Ley, en el cual se establecen las condiciones de la operación del registro de las pequeñas empresas jóvenes, el cual será expedido en los próximos días. Confecámaras presentó observaciones y sugerencias frente al proyecto, las cuales han sido acogidas por el Ministerio de Trabajo. Una vez se cuente con la reglamentación estaremos impartiendo recomendaciones con mayor precisión para ajustar procedimientos de verificación y formatos.

WZ

Si antes de la expedición del Decreto, se presentaran solicitudes antes las Cámaras para la constitución de ésta clase de empresas, recomendamos lo siguiente:

- Radicar la solicitud de matrícula.
- No liquidar derechos de matrícula.

Como quiera que la solicitud de matrícula se tramita en ejercicio del Derecho de Petición se cuenta con 15 días hábiles para registrar la matrícula, término dentro del cual estará expedido el Decreto Reglamentario y se ajustarán los procedimientos a lo establecido en el Decreto y se requerirán los documentos de verificación que allí se exijan.

Cordial saludo,



JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA
Presidente

JCSB- RMN- LCS-ALRH

